

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Existiendo tres vacantes en el Ayuntamiento de Navalilla, por haber sido aceptadas por la Corporación las renunciaciones presentadas por igual número de Concejales:

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley de 2 de Octubre de 1877:

He acordado convocar a elección parcial para cubrir las tres vacantes de referencia en el Ayuntamiento de que se trata, cuyo acto se ajustará en un todo al procedimiento que establece la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, señalando, al efecto, el domingo 5 del próximo mes de Marzo para que tenga lugar la votación.

En su consecuencia, empezará el periodo electoral en la misma fecha de esta circular; el próximo jueves 23 se reunirá la Junta municipal del Censo; en sesión pública, para el nombramiento de Adjuntos y Suplentes; el domingo siguiente, ó sea el día 26, tendrá lugar la proclamación de Candidatos, y el jueves 26 de Marzo la recepción de credenciales de Interventores y Suplentes.

El domingo 5 de Marzo, como queda dicho, se constituirá la

Mesa y se procederá a la votación en la forma que determinan los artículos 38 y siguientes de la ley Electoral en vigor; y por último, el jueves siguiente, esto es, el día 9, tendrá lugar el escrutinio, terminando con él el periodo electoral.

De las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, si las hubiera, entenderá la Comisión provincial; debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, a lo prevenido en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, bien entendido que la proclamación de Concejales a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de referencia, se ejecutará en la forma que determina el 25 de la mencionada ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Segovia, 20 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

“Según ha comunicado el Excelentísimo Sr. Director General de la Criá Caballar y Remonta al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, por conveniencia del servicio, ha dispuesto se adelante la fecha de la apertura de la parada de Villacastín de esta provincia, verificándola en la segunda quincena del próximo mes, en lugar de la de Abril.”

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia, 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

COMISION PROVINCIAL

No habiendo podido celebrarse en el día señalado, las licitaciones para la construcción de los caminos vecinales de Campo de San Pedro a la carretera de Salceda a San Esteban de Gormaz y Fresneda a Fuente el Olmo de Iscar, destajo número tres, por falta de postores; esta Corporación, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de ayer, ha acordado señalar el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez y las once de la mañana, respectivamente, para celebrar otras nuevas, conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles de nueve de la mañana a una de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Febrero de 1911.

El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia que, con fecha 20 de Diciembre último, caso en el cargo de Celador de dicho Establecimiento, EVA GASTO ANDRÉS VICENTE, por haber marchado a Almadén a posesionarse del nuevo cargo, que allí se le ha conferido; la Comisión, previa la declaración de la vacante y del examen de las instancias presentadas, por San-

tiago Alvarez Martín, Pablo Yagüe Montero y Fernando Panea Marcos, en solicitud de dicha plaza, procedió a nombrar con carácter interino al que ha de ocuparla, obteniendo tres votos Pablo Yagüe Montero, de 29 años de edad, y uno Fernando Panea Marcos, vecino de esta Capital.

Como consecuencia, por el Sr. Presidente se declaró nombrado Celador interino del Establecimiento provincial de Beneficencia, con el haber asignado a dicha plaza, a Pablo Yagüe Montero, acordándose dar cuenta de la vacante a la Superioridad para su provisión en propiedad.

Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, con fecha 20 de Diciembre último, haber sido procesado y recluido en la cárcel del partido de Santa María de Nieva, el Capataz de carreteras Juan Casado, encargado de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, con residencia en Sangarcía, y participado igualmente por el mismo Sr. Director con fecha 22 del citado mes, haber quedado en libertad provisional el expresado Capataz; la Comisión acuerda que lar enterada de las comunicaciones de referencia.

Sección de alienados.—Navas de San Antonio.—Solicitada por Joaquina Redondo Antón, esposa de Anselmo Dueñas Inclán, residente en Navas de San Antonio, sea su citado esposo recluido provisionalmente para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, examinados cuantos documentos se acompañan a la pretensión, la Comisión acuerda:

- 1.º Acceder a la pretensión de la recurrente.
2.º Prevenir a la misma que inmediatamente acuda al Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, en solicitud del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.
3.º Que por los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia se proceda a la observación del citado enfermo dentro del plazo que marca dicha disposición legal, y expirado éste remitan el oportuno certificado del resultado que ofrezca aquella; y
4.º Que el pago de estancias que causar pueda en el citado Establecimiento el presunto demandante, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Fuenteauca.—Solicitado por Miguel Gozalo Cabrero, el ingreso de su hija Ana Ana Gozalo Gozalo, hija de

19 años de edad, natural y vecina de Fuentesauco, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades intelectuales, la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso en dicho Establecimiento, de la indicada Aniana Gozalo y Gozalo.

2.º Manifestar al mismo la obligación en que está de acudir al Juzgado en solicitud de instrucción del expediente que determina el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

3.º Que por los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia se proceda a su observación, y una vez expirado el plazo de ésta, expidan el oportuno certificado á los efectos á que haya lugar; y

4.º Que los gastos que ocasionar pueda en dicho Establecimiento, la indicada Aniana, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Capital.—La Comisión acuerda que por el negociado de Beneficencia se revisen los expedientes de la sección de alienados, para determinar los que se hallen pendientes de que por las familias de los reclusos en la sección correspondiente, se acuda al Juzgado respectivo para la instrucción del expediente á que se refiere el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de que se adopten los acuerdos que puedan contribuir á activar sus trámites reglamentarios.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro á la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.—No habiendo podido celebrarse el día 22 de Diciembre último la licitación para las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro á la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, destajo número 4, por falta de postores, la Comisión acuerda se celebre otra nueva el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana; bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Sección de expositos.—Aldeonte.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Alcalde de Aldeonte manifiesta que por el Médico titular D. Julián Iturralde, se le da cuenta de que en el agregado Olmillo, existe una niña de 6 á 7 años, perteneciente á la casa inclusa y á la cual es preciso operarla en una pierna, lo que necesariamente ha de producir gastos que no puede sufragar la familia á que está encomendada dicha niña; la Comisión acuerda que por la Dirección del Establecimiento de Beneficencia, se hagan las investigaciones necesarias para averiguar las circunstancias que concurren en dicha niña y quiénes sean las personas á quienes está confiada, disponiéndose el traslado de aquella á los Establecimientos de Beneficencia.

Carreteras.—Personal.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales el fallecimiento del Peón Caminero, Antonio García Ayuso, que prestaba sus servicios en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, con residencia en Ayllón; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y nombrar con el carácter de interino, para ocupar la vacante, á Isidro Martín, vecino de Riaguas de San Bartolomé, dándose cuenta de la expresada vacante á la Superioridad, para su provisión en propiedad.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por Mariano Villoria Crespo, demandado de la prisión correccional de esta Ciudad, se le conceda una gratificación de Pascuas en compensación al reducido sueldo que percibe; la

Comisión acuerda no acceder á lo solicitado por no presentarse en forma legal la pretensión de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

273

## COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, D. JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Reunidos, en virtud de convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil, y bajo la presidencia de éste, los Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el citado señor Gobernador, se manifestó que como se indicaba en la citación, el objeto de esta sesión, no era otro que exponer á la consideración de la Comisión provincial la situación aflictiva en que se encontraban algunos viajeros, que interrumpidos en su tránsito por el temporal de nieves, habiendo de detenerse en nuestra estación férrea y carecían de recursos para sufragar el gasto de aquellas atenciones más apremiantes en todo viajero que únicamente cuenta con los recursos prudentemente calculados para finalizar su viaje.

Añadió el Sr. Gobernador que no ignoraba que ninguna obligación de carácter legal tenía la Diputación provincial de subvenir á esas necesidades, y expresó la seguridad de que el Gobierno no los desatendería, pero que como el mal requería urgente remedio y sólo las Corporaciones provincial y municipal podían prestarle, desde luego acudía á los sentimientos de hospitalidad de la Comisión provincial para que, mientras se adoptaran resoluciones por el Gobierno, y continuara el actual estado de cosas, contribuyese con algún auxilio á remediar la situación de los indicados viajeros, en cuya caritativa tarea estaba también dispuesto á secundarle el Ayuntamiento de la Capital, velando por el buen nombre de hospitalaria y caritativa que tiene la Ciudad segoviana.

El Sr. Ramírez Díaz, hizo uso de la palabra para manifestar que en esta crítica situación no debía desairarse á la primera autoridad civil, y si contribuir al remedio de la necesidad indicada; pero que como en esta cuestión la cantidad de que había de desprenderse la Diputación es lo de menos, y lo más digno de tenerse en cuenta era el precedente que para lo sucesivo pudiera sentarse, opinaba que sólo en concepto de anticipo y hasta que el Gobierno contribuyese como está obligado á hacerlo, á remediar la situación de esos viajeros, podrá la Diputación destinar alguna cantidad á tal fin.

Como confirmación de estas frases manifestó el Sr. Ramírez Díaz, que con motivo de una gran nevada que hace años descargó en San Ildefonso, el Ministro de la Gobernación envió 2.000 pesetas, para atender á los perjudicados, y que ahora que la necesidad tiene carácter más general está más obligado el Gobierno á contribuir á su remedio, y más teniendo en cuenta que la Diputación tiene que atender á los considerables gastos de lo

caminos vecinales y á otras perentorias necesidades, que no la permiten distraer las cantidades que para ese deseo destinó en otras circunstancias.

El Sr. Huertas manifestó que conforme con el Sr. Ramírez Díaz, el auxilio que se concediera debía ser en concepto de anticipo y que si, con cargo al presupuesto, no podía destinarse cantidad alguna á esa empresa de humanidad, desde luego los Diputados provinciales contribuirían á remediarla de su bolsillo particular.

El Sr. Vicepresidente, abundando en la misma idea de que se trataba de una necesidad de carácter general y no provincial, expuso su opinión de que el Gobierno y no la provincia debía acudir á remediarle; pero que teniendo en cuenta lo apremiante de las circunstancias y velando por el buen nombre de hospitalaria que tiene Segovia, consideraba que la Diputación debía subvenir por mitad con el Ayuntamiento á socorrer con alguna cuota diaria á los viajeros que sufrían las consecuencias de los terribles temporales, y á los que por humanidad no podía desampararse.

El Sr. Ramírez Díaz indica, que habiéndose liquidado el presupuesto provincial con superávit podía disponerse de esa suma ó sobrante para los fines que se indican.

El Sr. Gobernador civil volvió á hacer uso de la palabra para dar las gracias á la Comisión provincial por haberse mostrado una vez más generosa y dispuesta á atender al remedio de la necesidad urgente, sustituyendo en esta ocasión á la acción del Gobierno, al que ya se había anticipado á telegrafiar, exponiéndole la aptitud noble y generosa de la Diputación, ofreciéndose á adelantar las cantidades precisas para atender al socorro de los viajeros que faltos de recursos todo lo esperaban de las Corporaciones provincial y municipal de Segovia.

Después de algunas nuevas aclaraciones de los demás señores Vocales, la Comisión adoptó el acuerdo de facilitar en concepto de anticipo al señor Gobernador civil, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y por mitad con el Ayuntamiento de la Capital los fondos necesarios para atender al socorro de los viajeros faltos de recursos que por efecto de los temporales estaban detenidos en Segovia.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 17 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Gobernador presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.

873

## COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Enero de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al ejército, durante el mes actual.

Ayuntamientos.—Personal.—Cuéllar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás

Navarro Cabello, Farmacéutico titular de Cuéllar, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, relativo á la dotación asignada en los presupuestos municipales á la indicada plaza; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que debe reclamar del Ayuntamiento de Cuéllar certificación de las cantidades que se han satisfecho al recurrente en los años 1908, 1909 y 1910, y de los que constan en presupuestos de esos años para la indicada atención.

Gastos carcelarios.—Contratos.—Capital.—Siendo ejecutivo el acuerdo de esta Comisión de 5 del actual, por el que estimó ser de su competencia el resolver respecto al recurso de alzada de D. Manuel Ramos, contra acuerdo adoptado por la mayoría de la Junta de cárceles del partido de Segovia, de 30 de Noviembre último, denegándole la pretensión de que le fuera abonado el importe del exceso de obras realizadas en la construcción de la Cárcel modelo, la referida Comisión para mejor resolver, acuerda reclamar del Presidente de la Junta de Cárceles del partido, varios documentos que se expresan en acta.

Policia rural.—Personal.—Pinilla-Ambroz.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Agapito González y otros vecinos de Pinilla-Ambroz, contra acuerdo del Ayuntamiento que nombró guarda de los viñedos de aquel término, á D. José Laguna de Pedro; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que á tal fin debe reclamar de la Alcaldía, la certificación del artículo de las Ordenanzas municipales, que sirvió de base para adoptar el acuerdo recurrido.

Ayuntamientos.—Personal.—Arroyo de Cuéllar.—Visto el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Indalecio Muñoz y D. Agapito Gómez, Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, contra acuerdo del mismo, nombrando Secretario en propiedad, á D. Benito Sanz Gómez; la Comisión acuerda vuelva dicho expediente al Negociado correspondiente, para que informe sobre el fondo del asunto.

Biblioteca.—Capital.—Dada cuenta de haberse recibido un ejemplar de la Memoria presentada por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior al Gobierno de S. M., referente á los estudios y trabajos realizados por la misma durante el año 1909, y que aquél, hecha suya por Real orden de 28 de Julio de 1910, eleva á las Cortes en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 30 de Agosto de 1907; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase al archivo Bibliotecario, con destino á la Biblioteca provincial.

Indeterminado.—Barcelona.—Dada cuenta de una comunicación de la Comisión ejecutiva del homenaje al Maestro Granados, que ha de verificarse en Barcelona, el 29 del actual, y en la que se invita á esta Diputación provincial, para que envíe oportunamente su adhesión á dicho homenaje; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Enero de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Sevilla y la Subdelegación de Veterinaria de Cáceres, en solicitud de que se declare que los Subdelegados Veterinarios tienen derecho a percibir honorarios por el reconocimiento de toros, novillos y caballos destinados a la lidia; y

Considerando que si bien por Real orden de 20 de Junio de 1898 se denegó el derecho a exigir honorarios, mientras que en cada localidad no se determinara por un Reglamento los casos y precios módicos que podrían cobrar, tal disposición venia a reconocer la legitimidad de que se remunerara el servicio que prestan, aunque condicionándola por el mayor ó menor contingente de población;

Considerando que la misión que las Autoridades encomiendan a los Subdelegados veterinarios de reconocer las reses y caballerías destinadas a la lidia, aun cuando deba entenderse función pública en cuanto tiende a garantizar el derecho de los asistentes a tales espectáculos públicos y evitar desórdenes, no puede menos de tenerse en cuenta que se produce por causa privada, cual es el interés ó propósito de lucro del empresario y el recreo y esparcimiento de los espectadores, interés y diversión que no legitiman en modo alguno se originen molestias y trabajos a funcionarios cuyo cometido es remunerado por prestar otros servicios de exclusivo carácter público;

Considerando que es en su virtud de justicia reconocer el derecho al devengo de honorarios a los Subdelegados Veterinarios por los reconocimientos que verifiquen de toros, novillos y caballos que se utilicen en las corridas de reses bravas, no sólo por las razones antes indicadas, sino porque, además, se les exige responsabilidad por el ejercicio escrupuloso de dicha función, y la moral, la justicia y la equidad imponen la condigna recompensa, que no parece lícito dependa de la densidad de la población, sino de la importancia de los trabajos, y que debe ser moderada, pero suficiente a remunerar los servicios que presten.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Subdelegados de Veterinaria devenguen honorarios por los reconocimientos de los animales que se hayan de utilizar en el espectáculo público de corridas de toros y novillos, á cargo de los empresarios, y á razón de 10 pesetas por cada toro; de cinco pesetas por cada novillo; y de una peseta por caballo que reconozcan; en

tendiéndose esta resolución de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo tener en cuenta que las Autoridades gubernativas, si lo estiman oportuno, podrán exigir el previo depósito del importe del servicio pericial de reconocimiento antes de autorizar la celebración de los espectáculos de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.

Señor Gobernador de la provincia de... y Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid. (Gaceta del 12 de Febrero de 1911.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 28 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la cuarta y última subasta del aprovechamiento de 39 pinos maderables señalados en el monte del mismo, núm. 28, denominado "Pinares de la Cañada," bajo el nuevo tipo de tasación de 105'18 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 15 de Febrero de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos.—Sección de Segovia.

CIRCULAR Resumen de las disposiciones oficiales para la remisión de muestras de los abonos para su análisis, y precio de los mismos, insertos en la Gaceta oficial del día 3 de Diciembre de 1910.

De la denominación de los abonos.— Los expendedores de abonos químicos deberán suministrar al comprador, una factura de venta y una etiqueta en los sacos, del nombre del abono que expendan, bien especificado, sin dar lugar á confusiones, es decir, que el abono sea bien definido; cuya factura y etiqueta presentará el comprador, antes de proceder al análisis.

De la toma de muestras.—Para que la comprobación de los abonos, tenga efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor; ó en las Estaciones de embarque ó de destino.

La toma de muestras presenciara el Alcalde del pueblo ó un funcionario del Ayuntamiento, por el mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, el Factor ó el funcionario en quien delegue el Jefe de la estación. Al tomar las muestras se levantará acta de los siguientes extremos:

- 1.º Pueblo y fecha donde y cuándo se verifica la operación. 2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor, como asimismo de los que presenciaron como testigos la toma de las muestras.

3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases. 4.º Número de la expedición del Ferrocarril. 5.º Clase y seña de los envases en donde se hayan colocado las maestras. 6.º Otros detalles de la mercancía.

Se remitirá una muestra y un acta firmada por los que deben presenciar la toma de la muestra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo sea analizada; otra acta y otra muestra se remitirá ó entregará al vendedor y otra tercer acta y otra muestra se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

El caso de disconformidad con el resultado del análisis por cualquiera de las partes, comprador ó vendedor, el Sr. Gobernador civil dispondrá que el Ayuntamiento remita la muestra á la Estación agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII, dirigiéndose de oficio al Director y acompañando copia del acta; y el análisis de este Centro será firme.

Modo de proceder para la toma de muestras:

Para la toma de muestras, se procederá según los casos del modo siguiente:

1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón, y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo variando la profundidad de la toma de la muestra, mezclándolos con escrupulosidad; luego de bien mezclados se extraen tres muestras de 300 á 400 gramos cada una, que se colocarán en frascos de vidrio, bien taponados y lacrados, poniéndoles el sello del Ayuntamiento y de la Estación del Ferrocarril; la cuerda ó alambre que se ponga será continua y sin nudos, con el precinto ó sello en cada nudo ó cierre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles ó toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que representen el 5 por 100 de la cifra total abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan muestras, en las mismas condiciones que en el caso anterior, de distintas profundidades.

Si los abonos se encuentran en montón se toman con una pala muestras de distintos sitios y se colocan para remitirlas como en el primer caso.

Si no hubiese frascos podrán usarse vasijas de barro barnizado, bien secas, limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentan en masa pastosa ó compacta, ya estuvieren en toneles ó sacos, se vaciarán el 5 por 100 de éstos tomados al azar, sobre un suelo enlosado ó de pavimentos unidos ó enladrillado y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido y de diferentes puntos de este montón se toman paletadas de abono que se mezclan en un montón más pequeño que contengan tres ó cuatro kilos del abono á analizar; dividiendo bien la materia y haciendo bien homogénea la masa, se toman tres muestras como en los casos anteriormente indicados.

Quando los abonos presenten tierras, terrones, piedras ó materias extrañas, se pondrán en las muestras en la proporción que salgan.

3.º Cuando los abonos fueren muy poco homogéneos, como son los restos de lanas, carnes, huesos, etc., se pondrán en montón la cantidad del 5 por

100, se mezclarán y se cortarán en diversos sentidos, tomando luego la mayor cantidad posible de muestras de distintos puntos hasta completar la necesaria para los tres lotes.

Quando la comprobación sea por iniciativa oficial los gastos serán de oficio; si la mercancía es legítima y de cuenta del vendedor, más la multa, sino lo es, si la comprobación es solicitada por el vendedor éste pagará los gastos; si la reclama el comprador, si hay engaño, los gastos más la multa, los pagará el vendedor y si el abono es legítimo los gastos los pagará el comprador.

Todos estos análisis solo tendrán carácter oficial y harán fe en juicio cuando se hayan verificado en los Laboratorios agrícolas oficiales, ó sea en los de todos los centros agrícolas y en los de los servicios agronómicos provinciales.

Precio de los distintos análisis de las materias fertilizantes:

- Determinación del agua, 3 pesetas. Idem de la materia orgánica 3 idem. Determinación de la materia mineral (cenizas) 3 idem. Idem idem insoluble en el ácido clorídrico, 3 idem. Idem del nitrógeno amoniacal 3 idem. Idem idem nítrico, 3 idem. Idem idem orgánico, 5 idem. Idem del ácido fosfórico soluble en el agua, 5 idem. Idem idem en el citrato amónico, 5 idem. Idem idem en el ácido clorídrico (el polvo de hueso guano) 5 idem. Idem del ácido fosfórico en los fosfatos minerales por el molibdato amónico, 8 idem. Idem de la potasa en los cloruros, sulfatos y nitratos, 5 idem. Idem de la potasa en los abonos mezclados, 10 idem. Idem de los cuerpos no especificados anteriormente, por ejemplo, cal, magnesia, hierro etc. cada determinación, 3 idem.

Para el certificado presentarán una póliza de peseta.

Segovia, 11 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo el día primero de Abril próximo, el cupón número 38, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1901, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908, y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día primero de Marzo venidero, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Inscripción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para que llegue á conocimiento de los poseedores de los referidos cupones é inscripciones

puediendo recoger en esta Intervención de Hacienda, Negociado de la Deuda y Caja de Depósitos, las correspondientes facturas.

Segovia, 17 Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Wande.

303

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

##### Formación de registros fiscales de edificios y solares

Dispuesto por el artículo 15 del Real decreto de 5 de Enero último, que los Ayuntamientos que no tuvieran aprobados los repartos fiscales de edificios y solares podrán formar los de sus respectivos términos municipales cuando la Dirección general de Contribuciones conceda la autorización á solicitud de los mismos, esta Administración advierte á los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan aprobado tal registro, que con arreglo á lo dispuesto en el mencionado Real decreto, las solicitudes de autorización para formarlos, deberán cursarse por conducto de esta Oficina, acompañándolas de copia certificada del acta de la sesión en que se hubiese tomado el acuerdo.

Segovia, 15 de Febrero de 1911.—El Administrador, Mariano Riestra.

302

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

##### TERRITORIAL

No necesitan reintegro los nuevos repartimientos de rústica y pecuaria y urbana ó de edificios y solares

##### CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 10 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«La Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre, dice á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, lo que sigue: — Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 31 de Enero último, en el que consulta el reintegro que ha de exigirse á los nuevos documentos referentes á la contribución territorial, que han de confeccionarse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 del expresado mes. — Considerando que los citados repartimientos de la contribución territorial, que deben formarse en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto, vienen á ser, según manifiesta ese Centro, una duplicación de los confeccionados con arreglo á la legislación anterior, puesto que según el art. 4.º del repetido Real decreto, la riqueza base del reparto será idéntica á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911, siendo extensiva dicha identidad á los contribuyentes que figuraron en aquel documento y que serán mantenidos en el nuevo. — Considerando: Que formados y reintegrados por las respectivas Corporaciones municipales los repartimientos de la contribución territorial en 1910 para 1911, no sería justo y equitativo el obligar á esas entidades á reintegrar los nuevos que tienen que confeccionar, en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos generales del Estado, de 29 de Diciembre último y Real decreto citado, por no ser imputable á aquéllas el hecho de tener que formar otros repartimientos, y—Consi-

derando que con el fin de evitar la posibilidad de que por no haber confeccionado algún Ayuntamiento los repartos que debieron apróbarse en el ejercicio anterior, ó por no haberse reintegrado, dejen de satisfacer tanto estos documentos como los nuevos que han de formarse, el impuesto de timbre correspondiente;—Esta Dirección general ha acordado resolver que los repartimientos que han de formarse, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el timbre de la clase 11.ª, que determina el núm. 8 del art. 103 de la vigente ley del Timbre, para evitar la duplicación del impuesto; pero á condición de que los repartimientos á que se refieran ó de que sean de alguna manera un duplicado, se hallen debidamente reintegrados por el citado impuesto.—Y lo traslado á V. I. para su cumplimiento y á fin de que se sirva ordenar se publique inmediatamente la anterior resolución en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 15 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

308

#### Alcaldía de Valledado

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el que resulte en su día agraciado con la plaza, quedará en libertad para contratar iguales con los vecinos labradores que son noventa próximamente.

Valledado, 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan de la Calle.

311

#### Alcaldía de Valverde

Don Miguel del Real de Pablos, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1911, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 27 del corriente á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Valverde del Majano á 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel del Real.—P. S. M., El Secretario, Mariano Herranz.

295

#### Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Rutilio del Cura Almendáriz, Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Hago saber: Que la Corporación de su presidencia, en uso de las facultades que la confiere el título III de la ley

orgánica municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, ha acordado se lleve á la práctica un deslinde general de los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos de ganados, travesías y servidumbres de carácter municipal, radicantes en este término, cuya operación dará principio por «Las Loberas» el día 22 del actual, á las nueve de su mañana.

Lo que se anuncia para que nadie pueda alegar ignorancia.

Montejo, 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Rutilio del Cura.

296

#### Alcaldía de Castroserna de Arriba

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de consumos y municipales, de este distrito municipal, los que han de ser base en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los señores en ellos comprendidos puedan examinarlos, si lo creen conveniente, y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues transcurrido que sea dicho período, no se admitirá ninguna por justa que sea, el que será puesto en vigor su recaudación conforme dispone el Reglamento vigente.

Castroserna de Arriba, 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cándido Benito.

307

#### Alcaldía de Sacramenia

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 825 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días, al Sr. Alcalde Presidente debidamente reintegradas.

Sacramenia, 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Vicente Rojo.

304

#### Alcaldía de Tabanera la Luenga

Declarado nulo el acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, de 29 de Septiembre último, por el cual nombró Médico titular, se anuncia nuevamente vacante la plaza de mencionado Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 100 pesetas, por la asistencia á cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tabanera la Luenga, 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Lucio Matute.

306

#### Alcaldía de Aguila Fuente

Confeccionado nuevo reparto para cubrir el cupo de consumos de esta villa y recargos legales para el año actual, en virtud de haber sido anulado el primero que se formó, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde hoy, para que puedan examinarle los contribuyentes en el comprendidos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que vean convenientes; pues pasado que sea, no serán admitidas.

Aguila Fuente, 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Santiago González.

#### Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha excluido del alistamiento que ha formado para el año actual, al mozo Claudio Marot Villola, hijo de Antonio y Gerónima, fundándose en que tanto este mozo como sus padres, perdieron la residencia de este pueblo hace más de diez años, ignorándose su paradero, y en atención á las gestiones practicadas por esta Alcaldía en averiguación de la actual residencia de los mismos, y del expediente en su virtud instruido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Losa, 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Angel Pérez.

#### Alcaldía de Marazoleja

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo de 25 pesetas, pagadas anualmente de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á la misma, que habrán de poseer el título de aptitud para dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Marazoleja, 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Victor García.—El Secretario interino, Germán Bincón.

#### Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Escribanía del que refrenda y á instancia de D. Juan Arespacochago y Montoro, mayor de edad, y vecino de Madrid, como tutor de la menor doña María de los Angeles López Battistini, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Fernando López Chao, Alumno que fué de la Academia de Artillería, y domiciliado en esta Capital, donde falleció el día 7 de Marzo de 1909, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes, ni hijos naturales legalmente reconocidos ó legitimados por concesión real; habiendo solicitado su herencia su hermana de medio vínculo la citada D.ª María de los Angeles López Battistini.

Y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal y en armonía con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente elicto la muerte intestada del expresado D. Fernando López Chao; llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contra los desde el siguiente al que se verifique la última publicación de este llamamiento.

Dado en Segovia á once de Febrero de mil novecientos once.—Antonio P. Salvador.—Juan B. Coppelro del Villar.